



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6089

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Socorro Calderón Castro, en su calidad de representante Legal de la sociedad denominada BODEGAS SEVILLANAS LTDA., empresa privada dedicada entre otras actividades a la fabricación de vinos, la importación y exportación de estos y bebidas alcohólicas, licores espumosos, la distribución y expendio, reenvase y embotellamiento y venta de vinos o de otras bebidas fermentadas mediante los radicados No 2009ER11932 del 17 de marzo de 2009, No 2009ER7501 del 18 de febrero de 2009 y No 2008ER49722 del 31 de octubre de 2008, presentó entre otros documentos, el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos y dio cumplimiento a los requerimientos DLA2008EE26732 del 19 de agosto de 2008 y OCCUA2008EE46527 del 12 de diciembre de 2008, para el establecimiento en cita, ubicado en la CL 7 No-36-79 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 08751 del 06 de mayo de 2009, informó que realizó evaluación de los documentos radicados por el establecimiento BODEGAS SEVILLANAS LTDA., cuya actividad principal consiste en la fabricación de vinos, en su numeral 7 -CONCLUSIONES- determinó:



RESOLUCION No. 6064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...)

" La industria *BODEGAS SEVILLANAS LTDA*, remitió mediante los radicado de referencia, la documentación pertinente para iniciar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y ha dado cumplimiento a los Requerimientos *DLA2008EE26732* del 19 de agosto de 2008 y *OCCUA2008EE46527* del 12 de diciembre de 2008. Revisada la documentación remitida, los antecedentes del usuario en la Entidad y su respectiva corroboración mediante la realización de la visita técnica, se encontró que la descarga monitoreada se encuentra cumpliendo con la norma de vertimientos y la caracterización presenta los criterios mínimos de representatividad y confiabilidad. Adicionalmente la documentación remitida es pertinente y completa para surtir el proceso de evaluación técnica por lo tanto: Esta Oficina considera viable OTORGAR el permiso de vertimientos."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

RESOLUCION No. 6784

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 /97 del DAMA, consagró en su artículo 9 que:

"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".

La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: *"Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado"*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad BODEGAS SEVILLANAS LTDA., con radicado 2008ER49722 del 31 de octubre de 2008, presentó Recibo de consignación No 693140 del 30 de octubre de 2008, correspondiente a la autoliquidación No 19139 del 30 de octubre de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de trescientos treinta y cuatro mil doscientos pesos \$ 334.200.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 08751 del 06 de mayo de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad BODEGAS SEVILLANAS LTDA., empresa privada, ubicada en la CL 7 No 36-79 (Nomenclatura Actual), Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

RESOLUCION No. 6387

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de

"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6084

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad denominada BODEGAS SEVILLANAS LTDA., empresa privada, ubicada en la CL 7 No. 36-79 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora Socorro Calderón Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.783.411, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 008751 del 06 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, para su punto de descarga en consideración con lo resuelto en el memorando No 2009IE445 del 07 de enero de 2009, para su único punto de vertimiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad BODEGAS SEVILLANAS LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de octubre, una caracterización de vertimientos, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 2009, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co, cumpliendo con la siguiente metodología:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las cajas de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: PH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y compuestos Fenólicos.
3. Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo en este caso la caracterización de los vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6084

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. En el informe de la caracterización de vertimientos, debe incluir:

- 4.1. Indicar el origen de la descarga industrial.
- 4.2. Tiempo de la(s) descarga (s), (segundos).
- 4.3. Frecuencia de las descargas (segundos)
- 4.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (litros / segundo)
- 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota (en mililitros).
- 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
- 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 4.8. Gráfica de variación del caudal (litros /segundo) vs. Tiempo (cada 20 minutos.)
- 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 4.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 4.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 4.12 Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

5. Igualmente, describir lo relacionado con:

- 5.1. Los procedimientos de campo,
- 5.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 5.3. Composición de la muestra,
- 5.4. Preservación de las muestras,
- 5.5. Número de alícuotas registradas,
- 5.6. Forma de transporte,

6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 6.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 6.2 Método de análisis utilizado,
- 6.3 Límite de detección del equipo usado para cada prueba.
- 6.4 Límite de cuantificación.
- 6.4 En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y /o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6004

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la señora Socorro Calderón Castro, identificada con cédula de ciudadanía No 27.783.411, en su condición de representante legal de la sociedad denominada BODEGAS SEVILLANAS LTDA., en la CL 7 No 36-79, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 de mayo de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Expediente No DM-05-94-3504.
C. T. No. 08751 del 06 de mayo de 2009
Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila
BODEGAS SEVILLANAS LTDA ..NFSDAOP

